

Entre la documentación presentada por el gestor se encuentran:

- Informe Preliminar de Situación del Suelo, con el contenido reflejado en el Anexo II del referido Real Decreto 9/2005.
- el Informe Base o de situación de partida del Suelo (artículo 12.1 f) de la Ley 16/2002, de 1 de julio).
- Análisis cuantitativo de riesgos (ACR). En cumplimiento del artículo 4.3 del Real Decreto 9/2005 que establece que los suelos en los que concurra alguna de las circunstancias del anexo IV serán objeto de una valoración detallada de los riesgos que estos puedan suponer para la salud humana o los ecosistemas.

Anualmente se revisará el estado del pavimento de la instalación, informando al titular de la misma para la reparación las zonas dañadas y prestando especial atención a las siguientes zonas:

- Zonas de almacenamiento de productos químicos y/o aceites (nuevos y usados).
- Zonas de almacenamiento de residuos peligrosos.
- Depósitos enterrados.

Cualquier incidente que se produzca en las instalaciones del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, en orden a evaluar la posible afección medioambiental. Posteriormente, se retirará el suelo contaminado, que será entregado a una empresa autorizada para la gestión del mismo.

A la salida del separador de hidrocarburos, semestralmente se realizará una analítica de las aguas, con el fin de verificar que el separador de hidrocarburos funciona correctamente y la concentración a la salida es < de 5 ppm de hidrocarburos.

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 10636/2020, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

Autorizar la ampliación de la autorización de gestor, si bien su otorgamiento debe realizarse sin perjuicio de terceros, ni a la salud de las personas, ni al medio ambiente y condicionado a las consideraciones y prescripciones técnicas contenidas en este informe, así como al cumplimiento de las demás obligaciones legalmente establecidas.

La presente autorización engloba el resto de autorizaciones precedentes, por lo que las anteriores, dejan de tener validez, no obstante, se mantiene el número de autorización otorgado de 031/04GT/RTP.

La autorización de explotador tendrá una vigencia de ocho años. Pasado el plazo, se renovarán automáticamente por períodos sucesivos.

La transmisión de las autorizaciones estará sujeta a la previa comprobación, por la autoridad competente, de que las operaciones de tratamiento de residuos y las instalaciones en que aquéllas se realizan cumplen con lo regulado en esta Ley y en sus normas de desarrollo.

La Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad podrá modificar las condiciones de las autorizaciones, sin derecho a indemnización, cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubiesen alterado o bien sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos. Si la Administración lo considera necesario, podrá suspender los efectos de la autorización hasta que se cumplan las nuevas condiciones establecidas.

En caso de que el explotador no realice las modificaciones de procedimiento en el plazo que al efecto le señale la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, ésta podrá declarar la caducidad de la autorización, sin perjuicio de la imposición de las sanciones oportunas.

La Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para verificar el cumplimiento normativo y de las condiciones impuestas en la autorización.

La Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, inscribirá en su registro de producción y gestión de residuos al gestor. El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la obligación de obtener y renovar las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

La empresa autorizada queda exenta de presentar comunicación previa al inicio de la actividad de producción y gestión de residuos, al haber obtenido autorización para el tratamiento de residuos y que como consecuencia de su actividad produce residuos. No obstante, tendrá la consideración de productores de residuos a los demás efectos regulados en legislación vigente.

Sin perjuicio de lo informado en el apartado que antecede, habrá de determinarse la posibilidad de modificar la autorización, tanto de oficio como por solicitud motivada de la empresa autorizada, con el objeto de incorporar medidas que aporten una mayor protección del medio o por modificación sustancial de la instalación. A estos efectos, REMESA deberá comunicar cualquier ampliación o modificación sustancial de las actividades o de la instalación entendiendo como tal los cambios que, sin estar previstos en la autorización, representen una incidencia negativa mayor sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente. Cuando el titular de la instalación considere que la ampliación o modificación en el proceso proyectado no es sustancial podrá llevarla a cabo, siempre que la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad como órgano competente para otorgar la autorización, no manifieste lo contrario en el plazo de un mes. Transcurrido dicho plazo sin comunicación en contrario podrá llevarla a cabo. En caso de considerarse modificación sustancial deberá iniciarse un nuevo trámite de autorización.

Se deberán considerar causas de posible extinción, revocación o, en su caso, suspensión temporal de la autorización las siguientes: